b. Todas las apelaciones a nivel estatal y los ataques colaterales a cualquier sentencia deben completarse dentro de los dos años posteriores a la fecha de la apelación en casos sin pena de muerte y dentro de los cinco años posteriores a la fecha de la apelación en casos con pena de muerte, a menos que una corte dicte una orden con conclusiones específicas en cuanto a por qué la corte no pudo cumplir con este subpárrafo y las circunstancias que causaron el retraso. Cada año, el juez principal de cualquier corte de distrito o el juez principal de la Corte Suprema informará caso por caso al presidente de la Cámara de Representantes y al presidente del Senado sobre todos los casos en que la corte haya ingresado una orden con respecto a la incapacidad de cumplir con este subpárrafo. La legislatura podrá promulgar leyes para implementar este subpárrafo.

11 El derecho a ser informada de estos derechos, y a ser informada en cuanto a que las víctimas pueden buscar el consejo de un abogado con respecto a sus derechos. Esta información se pondrá a disposición del público general y se brindará a todas las víctimas de crímenes en forma de una tarjeta o por otros medios destinados a informar eficazmente a la víctima de sus derechos en virtud de esta sección.

La víctima, el abogado contratado de la víctima, un representante legal de la víctima o la oficina del fiscal del estado a petición de la víctima, pueden hacer valer y buscar la aplicación de los derechos enumerados en esta sección y cualquier otro derecho otorgado a la víctima por ley en cualquier juicio o corte de apelación, o ante cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el caso, como una cuestión de derecho. La corte u otra autoridad con jurisdicción actuará con prontitud ante tal solicitud, brindando una solución mediante el debido procedimiento legal por la violación de cualquier derecho. Las razones de cualquier decisión con respecto a la disposición de los derechos de una víctima se indicarán claramente en el expediente. (Fla. Const., art. I, §16 (c))

La concesión de los derechos enumerados en esta sección a las víctimas no puede interpretarse como negación o menoscabo de cualquier otro derecho que posean las víctimas. Las disposiciones de esta sección se aplican en todos los procesos de justicia criminal y juvenil, son de ejecución automática y no requieren una legislación de implementación. Esta sección no puede interpretarse para crear una causa de acción por daños contra el estado o una subdivisión política del estado, o cualquier funcionario, empleado o agente del estado o sus subdivisiones políticas. (Fla. Const., art. I, §16 (d))

Una "víctima" es una persona que sufre daño físico, psicológico o financiero directo o la amenaza de lo anterior como resultado de la comisión o intento de comisión de un crimen o acto delictivo o contra quien se comete el crimen o acto delictivo. El término "víctima" incluye al representante legal de la víctima, al padre o tutor de un menor de edad, o el familiar más cercano de una víctima de homicidio, excepto cuando se demuestre que el interés de dicha persona estaría en conflicto real o potencial con los intereses de la víctima. El término "víctima" no incluye al acusado. Los términos "criminal" y "criminal" incluyen conductas y actos delictivos. (Fla. Const., art. I, §16 (e))

SI USTED HA SIDO VÍCTIMA DE UN ABUSO FÍSICO O SEXUAL O HA RECIBIDO AMENAZAS O CREE QUE ESTÁ EN PELIGRO DE TALES ABUSOS, ¡BUSQUE AYUDA!

LA LEY

1. La ley de Florida le permite solicitar a un juez que ORDENE que se DETENGA el abuso.
2. La ley lo protege a usted si ha sido víctima de maltrato o de amenazas por parte de su cónyuge; excónyuge; personas relacionadas por consanguinidad; personas que actualmente residen con usted como si fueran familiares o que han residido con usted en el pasado como si fueran familares; el padre o la madre de su hijo(a), independientemente de si han estado casados o no. Con la excepción del padre o la madre de su hijo(a), la familia o los integrantes de la familia deben residir actualmente o en el pasado deben haber residido juntos en la misma vivienda individual.
3. La ley le protege contra su pareja y contra cualquier persona que abusa de usted sexualmente.
2. La ley le protege contra un abusador, incluso si usted no está casado o no tiene parentesco con él (ella) y él (ella) no ha residido con usted en el pasado como si fuera un familiar (dos incidentes de violencia física o acoso).
3. Puede pedirle al Fiscal del Estado que presente una denuncia criminal (presentar cargos) al llamar al: 305.547.0150
4. Puede solicitar una orden de protección que puede incluir:
   - A. Disposiciones que restringen al abusador de nuevos actos de abuso;
   - B. Ordenar al abusador que abandone su hogar;
   - C. Evitar que el abusador ingrese a su residencia, escuela, negocio o lugar de empleo;
   - D. Otorgarle a usted el 100 % del tiempo compartido de los hijos menores de ambas partes;
   - E. Ordenar al abusador que le pague manutención a usted y a cualquier menor de edad si el abusador tiene la obligación legal de hacerlo; y
   - F. Otra ayuda que indiquen las circunstancias.

Una petición le explicará al juez las razones por las que necesita protección. Las causas más comunes de protección son el abuso físico o sexual, las amenazas y el acoso. No se le cobrarán tarifas judiciales por presentar una petición. Incluso si dejó su hogar para evitar ser víctima de abuso, todavía puede presentar una petición..

SU ASISTENCIA A TODAS LAS AUDIENCIAS ES MUY IMPORTANTE

Recuerde que un juez puede ordenar ayuda adicional, dependiendo de las circunstancias. Puede decirle al juez qué necesita y por qué.

¿CÓMO PUEDO OBTENER UN MANDATO CIVIL O UNA ORDEN DE ALEJAMIENTO?

Debe presentar una petición en uno de los siguientes lugares:

1. **Coordinated Victims Assistance Center CVAC**
   2400 South Dixie Highway, Miami, Florida 33133 | 305.285.5900
2. **Lawson E. Thomas Courthouse Center**
   175 NW 1st Avenue, Mezzanine Floor
   Miami, Florida 33128 | 305.349.5813
3. **North Dade Justice Center**
   15555 Biscayne Blvd., Aventura, Florida 33160 | 305.354.8728
4. **South Dade Government Center**
   10710 SW 211 Street, Room 1100 Miami, Florida 33189 | 305.252.5807
5. **Hialeah District Court**
   11 East 6th Street, Room 105,
   Hialeah, Florida 33010 | 305.520.4031

¿QUE PASA SI EL ABUSADOR VIOLA EL MANDATO U ORDER DE ELAJAMIENTO?

Una persona que se niega a seguir la orden de un juez está cometiendo un acto delictivo (criminal) y podría ser sentenciada a la cárcel. Si el abusador desobedece la orden del juez, llame a la policía y muéstrele una copia del mandato de protección (orden de alejamiento). En algunos casos la policía puede arrestar al abusador. También puede pedirle al juez que responsabilice al abusador por no cumplir con la orden del Juez.

DURANTE UN INCIDENTE HOSTIL…

1. Si parece inevitable una discusión, trate de permanecer en una habitación o área en donde tenga acceso a una salida. Manténgase lejos de la cocina o de cualquier otra habitación en donde haya armas disponibles.
2. Use sus instintos y el sentido común. Si la situación parece peligrosa, considere darle al abusador(a) lo que quiere para que se calme. Usted tiene derecho a protegerse hasta que se encuentre fuera de peligro.
3. Dígale a sus hijos qué hacer si están presentes durante un incidente hostil. Hágalo antes de que suceda.

PREPARANDOSE PARA IRSE…

1. Practique cómo salir de su hogar de manera segura (incluya a sus hijos en el proceso de planificación). Identifique qué puertas, ventanas, ascensores o escaleras serían las mejores.
2. Tenga una bolsa empacada lista y oculta donde un amigo o familiar. Incluya ropa, dinero, llaves adicionales, copias de documentos importantes y medicamentos adicionales.
3. Identifique a uno o más vecinos con los que pueda hablar sobre la violencia y pídales que llamen a la policía si se dan cuenta de un disturbio en su hogar.
4. Identifique una palabra clave para usar con sus hijos, familiares, amigos y vecinos que les indique cuándo necesitan llamar a la policía.
5. Planifique a dónde ir si tiene que salir de casa, incluso si no cree que lo necesite. Consiga su propio apartado postal (PO Box). Puede recibir cheques y cartas en privado para empezar su independencia.
6. Abra una cuenta de ahorros o una tarjeta de crédito a su nombre para empezar a establecer su propio crédito y aumentar su independencia.
7. Mantenga a la mano los números de teléfono del refugio y la línea directa accesible. Lleve siempre consigo un teléfono celular o una tarjeta de teléfono prepagada para las llamadas de emergencia.

SI ES VICTIMA DE UNA AGRESIÓN SEXUAL

En Florida, el término legal para la violación o violencia sexual es agresión sexual (F.S. 794.011). Agresión sexual hace referencia a la penetración oral, anal o vaginal por, o unión con, el órgano sexual de otra persona o la penetración anal o vaginal de otra persona mediante cualquier otro objeto, cometida sin su consentimiento.

Consentimiento hace referencia al consentimiento inteligente, sabio y voluntario, y no incluye la sumisión por coacción. El hecho de no ofrecer resistencia física al delincuente no implica consentimiento.

Una persona menor de 16 años de edad no puede dar consentimiento legal para tener sexo. Asimismo, una persona de 24 años de edad o más, o una persona en una posición de autoridad familiar o de custodia no puede recibir el consentimiento de un menor de 16 y 17 años.

No hay una manera "correcta" de sentirse después de ser agredido. Las víctimas experimentan una variedad de reacciones, incluyendo: negación, conmoción, ira, confusión, miedo y ansiedad. Puede comunicarse con nuestro Centro Local de Tratamiento de Violaciones al 305.585.RAPE (7273). Los centros locales certificados de crisis por abuso sexual tienen asistentes de víctimas que están ahí para ayudar a todas las víctimas, sin importar si informan o no a la policía. Los servicios son gratis y confidenciales. Los centros de crisis por abuso sexual certificados tienen la obligación legal y ética de proteger su privacidad, a menos que usted permita, por escrito, la divulgación de su información.

Los asistentes de víctimas certificados del Centro de Tratamiento de Violaciones están disponibles para:

- intervenir en crisis,
- hablar con usted por medio de la línea directa accesible durante las 24 horas,
- hablar sobre sus opciones,
- explorar los recursos disponibles,
- ir con usted a las citas,
- abordar sus inquietudes de seguridad,
- abogar en su nombre,
- ayudarle a solicitar indemnización para la víctima.

¿Qué es un examen forense?

El examen forense es un examen de pies a cabeza a fin de recopilar evidencias y detectar lesiones después de un delito sexual.

¿Cudies son mis derechos con respecto al examen?

- Detener el examen en cualquier momento
- Tener con usted un asistente de víctimas de un centro de crisis por abuso sexual
- Ser informado sobre el estado del kit de asalto sexual durante el procesamiento del mismo.

LINEAS DIRECTAS ACCESIBLES PARA LAS VICTIMAS

National Domestic Violence Hotline
1.800.799.SAFE (7233)
1.800.787.3224-TTY

Florida Domestic Violence Hotline
1.800.500.1119
1.800.621.4202-TTY

Safespace Shelter North
305.758.2546

The Lodge Shelter
305.358.1640

Safespace Shelter South
305.245.5011

Switchboard of Miami
305.358.1640

Florida Abuse Hotline/DCF
1.800.96.ABUSE (22873)
Florida Relay 711
1.800.453.5145-TTY

Rape Treatment Center
305.585.RAPE (7273)

ASISTENCIA/INFORMACIÓN/REFERIDOS/ CONSEJERÍA DE SALUD MENTAL PARA LAS VICTIMAS

CVAC: Coordinated Victims Assistance Center (Centro de Asistencia Coordinada a las Víctimas): Víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, violencia de pareja y tráfico de personas: Órdenes de Protección, Terapia, Alivio Directo, Inmigración, Reubicación, Compensación para las Víctimas y más…..

305.285.5900

Servicios de Salud Mental

MB Psychotherapy Inc.
305-494-7721

Survivors' Pathway Center
LGBTQI Community
786.275.4364

Douglas Gardens Mental Health Ctr.
305.531.5341

Trauma Resolution Center
305.374.9990

Servicios de Migración

American for Immigrants Justice
305.573.1106

VIDA Legal Assistance Inc.
786.601.6234

Asuntos Civiles

Legal Aid Society
Restraining Orders &
Civil Legal Representation
305.579.5733

Family Court Self-Help Program

Divorce, Custody, Paternity, Parenting Plans, Child Support,
Temporary Custody
305.349.7800

Miami-Dade State Attorney's Office Child Support Program
305.530.2600

Office of the Attorney General Victim Compensation Program
1.800.226.6667

Miami-Dade State Attorney's Office
Sexual Battery Unit
305.547.0115

Domestic Crimes Division
Felony
305.547.0100

Misdemeanor Domestic Division
305.349.5830

Misdemeanor Division
305.324.2900

Victim Information and Notification Everyday (VINE)
1.877.VINE-4-FL 1.877.846.3435
1.866.847.1298-TTY

Injunction Service Information
305.375.5100

Miami-Dade Pre-Trial Detention Inmate information
Dade County Jail
786.263.4100

Miami-Dade County
Juvenile Services
305.755.6200

Village of Key Biscayne
Police Department

88 West McIntyre Street
Key Biscayne, FL 33149
(305) 365-5555

Ofensa Cometida

☐ No se hiso ningun arresto
☐ Se hiso un arresto

Nombre del oficial

Fecha

Key Biscayne
Departamento de Policia

DERECHOS DE LA VICTIMA

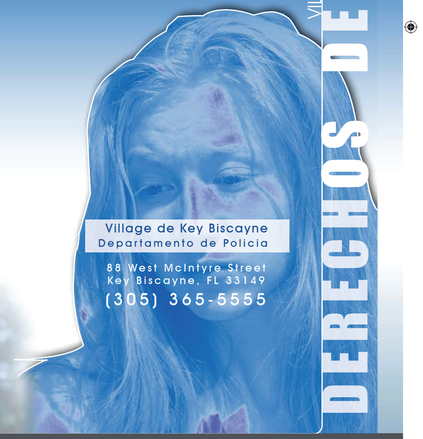

Village de Key Biscayne
Departamento de Policia

88 West McIntyre Street
Key Biscayne, FL 33149
(305) 365-5555

VILLAGE OF KEY BISCAYNE DEPARTAMENTO DE POLICIA
DERECHOS DE LA VICTIMA

VILLAGE OF KEY BISCAYNE DEPARTAMENTO DE POLICIA
DERECHOS DE LA VICTIMA

SUS DERECHOS COMO VICTIMA O TESTIGO DE UN CRIMEN

Comprendemos que para muchas personas, ser víctima o testigo de un crimen es su primera experiencia con los sistemas de justicia criminal y juvenil. Como víctima o testigo, usted tiene ciertos derechos dentro del sistema.

Este folleto se le proporciona con el fin de ayudarle con las preguntas que tenga sobre esos derechos.
Para obtener más información sobre estos derechos, comuníquese con la Oficina del Fiscal del Estado (SAO, por sus siglas en inglés) y/o con la agencia del orden público correspondiente que maneja su caso.

PROCESO DE JUSTICIA CRIMINAL

Las etapas del sistema de justicia criminal son las siguientes:

CRIMEN COMETIDO: Una vez que se reporta un crimen a la policía, se llevará a cabo una investigación. Si la policía puede reunir suficiente evidencia, pueden hacer un arresto.

ARRESTO: Los sospechosos se llevan a la cárcel, se les toma las huellas digitales y fotografías. Algunos son liberados de inmediato o deben depositar una fianza para garantizar que se presentarán ante la corte.

ADMISIÓN: La víctima denuncia un crimen ante la Oficina del Fiscal del Estado local. Si se encuentra una causa probable, la Oficina del Fiscal del Estado puede optar por presentar los cargos y citar al sospechoso ante la corte.

PRIMERA COMPARECENCIA: Ocurre dentro de las 24 horas después de un arresto. Todo sospechoso que permanezca en la cárcel debe comparecer ante un juez que determinará si los cargos son razonables. El juez también considerará si se debe establecer una fianza y, en caso afirmativo, indicará la cantidad. El juez también considerará las condiciones de liberación y designará a un abogado defensor si el sospechoso no puede pagar uno.

PRESENTACIÓN DE CARGOS FORMALES: La Oficina del Fiscal del Estado puede presentar cargos formales después de revisar los informes de caso de la policía y en un plazo de 21 días en determinadas circunstancias.

ACUSACIÓN: El acusado es imputado formalmente y se declara culpable, no culpable o no impugna.

PREPARATIVOS PARA EL JUICIO: El fiscal y el abogado defensor entrevistan a los testigos e intercambian evidencias como preparación para el juicio.

JUICIO: El fiscal y el abogado defensor presentan evidencia sobre el caso al juez o al jurado. El acusado puede ser declarado culpable o no culpable. El proceso finaliza si el acusado es declarado inocente.

DECLARACIÓN: El acusado se declara culpable o no impugna sin un juicio.

SENTENCIA: Si el acusado es declarado culpable, el juez revisa las pautas de sentencia, los acuerdos de declaración de culpabilidad, etc., y determina qué tipo de sentencia debe recibir el acusado.

PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL

ADMISIÓN: El proceso para determinar dónde se retendrá a un niño menor de 18 años hasta que el caso se resuelva. Hay tres formas de detención: domiciliaria, no segura o segura.

PROGRAMAS ALTERNATIVOS: Una alternativa al juicio mediante la cual se pone al menor en un programa basado en la comunidad, tales como el arbitraje juvenil, el programa de servicios alternativos juveniles (JASP, por sus siglas en inglés) o el plan de tratamiento (plan Walker). Si un menor completa con éxito el programa alternativo, entonces por lo general los cargos se descartan.

CARGOS FORMALES: La presentación de una petición en la corte por parte de la Oficina del Fiscal del Estado. El cargo puede presentarse en una corte de menores o en una corte de adultos, según el crimen y la edad del delincuente.

ACUSACIÓN: El acusado es imputado formalmente y se declara culpable, no culpable o no impugna.

AUDIENCIA JUDICIAL: El juicio del menor se lleva a cabo frente a un juez. El juez decidirá si el menor cometió los delitos que se le imputan.

AUDIENCIA DE DISPOSICIÓN (SENTENCIA): Una vez que se determina que un menor ha cometido un acto delictivo, la corte llevará a cabo una audiencia de disposición a fin de determinar qué sanciones se le impondrán al menor. Las sanciones podrían variar desde sanciones basadas en la comunidad (tales como la libertad condicional y los servicios comunitarios) hasta la reclusión residencial.

MENORES TRATADOS COMO ADULTOS: Los menores que cometen crímenes muy graves pueden ser juzgados como adultos. Los menores que son procesados como adultos pueden ser condenados con sanciones para adultos o menores.

Puede comunicarse con el Fiscal del Estado o con la policía para obtener más información sobre las etapas del proceso de justicia criminal y juvenil.

SUS DERECHOS EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA CRIMINAL Y JUVENIL

Si es víctima de un crimen o testigo porque ha visto, escuchado o sabe algo sobre un crimen que se ha cometido, usted es importante para el caso. Su testimonio puede ser necesario para establecer los hechos. Como es lógico, es posible que se sienta ansioso por declarar ante la corte. Sin embargo, sin su testimonio, el acusado podría quedar impune.

VÍCTIMA: Una persona contra quien se cometió un crimen. Algunas víctimas sufren lesiones físicas o daños a la propiedad, y algunas tienen lesiones psicológicas o ambas.

Las víctimas tienen determinados derechos en Florida. Otros sujetos que pueden reclamar estos derechos son el padre o tutor si la víctima es menor de edad, el representante legal de la víctima o el padre o tutor si la víctima es menor de edad y el pariente cercano de una víctima de homicidio. **Como víctima de un crimen, usted tiene los siguientes derechos:**

1. Ya sea usted, sus padres o tutor (si es menor de edad) o la Oficina del Fiscal del Estado, a su consentimiento tienen la capacidad jurídica de hacer valer cualquier derecho legal de una víctima de un crimen según lo dispuesto por la ley o la Constitución de Florida.

2. En algunos casos, las víctimas (o sus familiares si la víctima ha fallecido) pueden ser elegibles para una compensación financiera de parte del Estado de Florida. La información sobre la elegibilidad la puede obtener en la Oficina del Fiscal del Estado, en la Oficina de Coordinación de Testigos local (en donde esté disponible), en la policía o en la Oficina de Compensación de Crímenes, Oficina del Fiscal General al 1-800-226-6667.

3. I derecho a recibir información sobre los servicios de intervención en crisis disponibles y los servicios de la comunidad local que incluyen consejería de salud mental, refugio, asistencia legal u otro tipo de ayuda, según las circunstancias particulares. Al final de este folleto se incluyen los números de teléfono de estos servicios.

4. El derecho a recibir información sobre el rol de la víctima en el proceso criminal o juvenil, incluyendo lo que la víctima puede esperar del sistema y lo que el sistema puede esperar de la víctima.

5. El derecho de una víctima o testigo con trastorno del espectro autista o de sus padres o tutores legales para solicitar un psiquiatra, psicólogo, consejero de salud mental, instructor de educación especial, trabajador social clínico o profesional afín que esté presente en todas las entrevistas de la persona. El acusado debe reembolsar a la víctima todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a la entrevista, además de otras restituciones o sanciones previstas por la ley, tras la condena del delito del cual la persona es víctima.

6. El derecho a recibir información sobre las etapas del proceso de justicia criminal o juvenil y la manera en que se puede obtener la información sobre dichas etapas. Nota: No podemos hacerle ninguna notificación si no podemos localizarlo. Es su responsabilidad mantener informada a la Oficina del Fiscal del Estado sobre cualquier cambio en su dirección o número de teléfono.

7. El derecho a ser informado, estar presente y ser escuchado cuando sea relevante, en todas las etapas cruciales de un proceso criminal o juvenil, en la medida en que el derecho no interfiera con los derechos constitucionales del acusado.

8. El derecho, si está encarcelado, a ser informado y presentar declaraciones por escrito en todas las etapas cruciales de los procesos criminales y juveniles.

9. El derecho a una pronta y oportuna disposición del caso, siempre y cuando no l. interfiera con los derechos constitucionales del acusado.

10. El derecho a recibir notificación del arresto y liberación del delincuente, incluyendo la liberación para el control comunitario o la libertad provisional para trabajar. Cuando se realiza un arresto en un caso denunciado, la víctima, los testigos, los parientes de las víctimas menores y los testigos y los parientes de las víctimas de homicidio, en los casos en que esas personas hayan brindado direcciones y números de teléfono actualizados, deberán recibir notificación.

11. El derecho a recibir información sobre los pasos disponibles para la policía y la Oficina del Fiscal del Estado a fin de protegerlo de la intimidación y/o acoso. Es un delito grave de tercer grado, el representante legal de la víctima o el padre o tutor si la víctima es menor de edad, el representante legal de la víctima o el padre o tutor si la víctima es menor de edad y el pariente cercano de una víctima de homicidio. **Como víctima de un crimen, usted tiene los siguientes derechos:**

12. El derecho de la víctima de violencia doméstica a ser informada del Programa de Confidencialidad de Direcciones administrado a través de la Oficina del Fiscal General. Puede comunicarse con la Oficina del Fiscal General al 1-800-226-6667. La Oficina del Fiscal del Estado puede ayudar con estos documentos si es necesario.

13. El derecho de cada víctima o testigo que tenga una cita programada para asistir a un proceso de justicia criminal o juvenil a recibir notificación tan pronto como sea posible por parte de la agencia o persona que programe su comparecencia respecto a cualquier cambio en la programación y que afecte la comparecencia de la víctima.

14. El derecho a recibir una notificación anticipada de los procesos judiciales y posteriores al juicio vinculados con el caso, incluyendo todos los procedimientos o audiencias relacionadas con:

    A. El arresto del acusado.

    B. La liberación del acusado en espera de los procesos judiciales, cualquier modificación de la condición de liberación a fin de incluir la liberación para el control comunitario o la libertad provisional para trabajar.

    C. Procedimientos en el procesamiento o petición alegando delincuencia del acusado, incluyendo la presentación del instrumento acusatorio, la acusación, la disposición del instrumento acusatorio, el juicio o audiencia judicial, la audiencia de sentencia o disposición, la revisión de apelación, la modificación posterior de la sentencia, de ataque colateral de una sentencia y, cuando se impone una pena de encarcelamiento, detención o reclusión involuntaria, la liberación del acusado o del delincuente juvenil de dicho encarcelamiento, detención o detención involuntaria del delincuente juvenil de dicho encarcelamiento, detención o reclusión al expirar la sentencia o la libertad condicional y cualquier reunión que se lleve a cabo para considerar dicha liberación.

15. El derecho a no ser excluido de ningún parte de cualquier audiencia, juicio o procedimiento relacionado con el delito, basado únicamente en el hecho de que dicha persona está citada para declarar, a menos que la corte determine lo contrario.

16. Además de lo dispuesto en el s. 921.143, F.S., los derechos de la víctima de un delito grave que involucre lesiones físicas o emocionales, o traumas, o en un caso en el que la víctima sea un menor de edad o en un homicidio, el tutor o la familia de la víctima serán consultados por el Fiscal del Estado a fin de obtener los puntos de vista de la víctima o de la familia sobre la disposición de cualquier caso criminal o juvenil provocado como resultado de dicho crimen, incluyendo sus puntos de vista sobre:

    A. La liberación de los acusados en espera de los procesos judiciales.

    B. Acuerdos de declaraciones de culpabilidad.

    C. Participación en programas alternativos previos al juicio.

    D. Sentencia del acusado.

17. El derecho a revisar ciertas partes de un informe de investigación previo a la sentencia de delincuentes adultos y jóvenes antes de la sentencia del acusado.

18. El derecho a una pronta devolución de la propiedad a menos que exista una necesidad imperiosa de la policía de retenerla.

19. El derecho a solicitar que el Fiscal del Estado o la policía le ayuden a explicar a sus empleadores y acreedores que usted puede enfrentar cargas adicionales si toma un permiso para ausentarse del trabajo para ayudar a las fuerzas del orden y que puede sufrir serias dificultades financieras, ya sea por el crimen o por cooperar con las autoridades.

20. Las agencias policiales y el Fiscal del Estado le informarán sobre su derecho a solicitar y recibir restitución, y sobre sus derechos a que se enforce la ley en caso de que un delincuente no pague. El Fiscal del Estado solicitará su ayuda en la documentación de sus pérdidas con el fin de solicitar y recibir restitución. Si una orden de restitución se convierte en una sentencia civil o embargo preventivo contra el acusado, los secretarios deberán poner a disposición en su oficina y en el sitio web, la información proporcionada por el Secretario de Estado, la corte o el Colegio de Abogados de Florida sobre cómo enforzar el gravamen civil o embargo preventivo. El Fiscal del Estado le informará si se ordenará la restitución y cuándo.

21. El derecho a presentar una declaración sobre el impacto del crimen oral o escrita ante la corte, de conformidad con la s. 921.143 F.S., antes de la sentencia del delincuente. El Fiscal del Estado o cualquier abogado asistente del estado informará a todas las víctimas o, cuando corresponda, al padre, tutor, pariente cercano o representante legal de la víctima que las declaraciones, ya sean orales o escritas, se relacionarán con los hechos del caso y el alcance de cualquier daño, incluyendo daños sociales, psicológicos o físicos, pérdidas financieras, pérdida de ingresos de forma directa o indirecta como resultado del crimen por el cual el acusado será sentenciado, y cualquier asunto relevante a una disposición y sentencia apropiadas.

22. El derecho a recibir una consideración y asistencia razonables por parte de los 20. empleados de la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina del Alguacil o el Departamento de Policía. Cuando se solicite, se le ayudará a conseguir transporte y estacionamiento accesibles, y se le dirigirá a áreas de espera aparte antes del juicio cuando tales instalaciones estén disponibles. Cuando se solicite, recibirá ayuda para tratar de encontrar traductores cuando sea posible.

23. El derecho a recibir notificación si el delincuente se escapa de la custodia. El Fiscal del Estado hará todo lo posible por informar a la víctima, a los testigos materiales, a los padres o al tutor legal de un menor que sea víctima o testigo, o a un familiar directo de una víctima de homicidio sobre la fuga de un acusado criminal. El Fiscal del Estado también notificará al Alguacil del condado en donde surgió el cargo criminal o la petición alegando delincuencia. El Alguacil ofrecerá asistencia luego de la petición.

24. El derecho de la víctima a solicitar que su asistente de víctimas pueda asistir y estar presente durante cualquier declaración. El asistente de la víctima puede ser designado por la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina del Alguacil o el Departamento de Policía Municipal, o por un representante de una organización de servicios a la víctima sin fines de lucro, independiente, entre otros, los centros de crisis por abuso sexual, los grupos de defensa frente a la violencia doméstica y los grupos que luchan contra el consumo de alcohol o consumo indebido de sustancias.

25. El derecho de la víctima de un delito sexual a que la sala de la corte sea despejada, con ciertas excepciones durante su testimonio, independientemente de la edad o la capacidad mental de la víctima.

26. El derecho a solicitar, en ciertas circunstancias, que el delincuente deba asistir a una escuela diferente a la de la víctima o de los hermanos de la víctima. Si la víctima de un delito cometido por un joven es un menor, y la víctima o algún hermano de la víctima asite o es elegible para asistir a la misma escuela que el delincuente, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento de Correcciones notificará al padre de la víctima o al tutor legal sobre el derecho a asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicitar que se le exija que asista a una escuela diferente.

27. El derecho de la víctima que no está encarcelada a no estar obligada a asistir a declaraciones de descubrimiento en cualquier instalación correccional.

28. La obligación legal de la víctima, o del pariente cercano de una víctima de homicidio, de que cualquier información obtenida de conformidad con el Capítulo 960 de FS, con respecto a cualquier caso manejado en una corte de menores, no debe ser revelada a ninguna parte externa, excepto cuando sea razonablemente necesario para la búsqueda de soluciones legales.

29. I derecho a saber en ciertos casos y en la primera oportunidad posible, si la persona acusada de un delito ha dado positivo a la infección the Hepatitis C o el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a petición de la víctima, no debe ser revelada a ninguna parte dentro de los dos semanas posteriores a la recepción de los resultados por parte de la corte.

30. El derecho de la víctima o tutor legal de la víctima, o de los padres o tutor legal de la víctima, si esta es menor de edad, a solicitar que una persona acusada de cualquier delito enumerado en la sección 775.0877 (1)(a)-(n), Estatutos de Florida, que involucran la transmisión de fluidos corporales de una persona a otra, se someta a pruebas de hepatitis y VIH.

31. El derecho a solicitar, para crímenes específicos, que los números de teléfono de su hogar y trabajo, así como las direcciones de su hogar y trabajo y sus bienes personales no se divulguen a nadie.

32. El derecho de una víctima de un delito sexual a solicitar la presencia de un asistente de víctimas durante el examen médico forense. Se permitirá que un asistente de víctimas de un centro certificado de crisis por abuso sexual asista a cualquier examen médico forense.

33. No law enforcement officer, prosecuting attorney, or government official shall ask or require a victim of a sexual offense to submit to a polygraph examination or other truth-telling device as a condition of the investigation.

FORMULARIO DE INFORMACIÓN DE LA LEY DE MARSY'S. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE LA FLORIDA, ARTICULO 1, §16(B)-(E)

Toda víctima tiene derecho a los siguientes derechos, a partir del momento de su victimización:

1 El derecho al debido proceso y a ser tratada con imparcialidad y respeto por la dignidad de la víctima.

2 El derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso.

3 El derecho, dentro del proceso judicial, a estar razonablemente protegida del acusado y de cualquier persona que actúe en nombre del acusado. No obstante, ninguna parte de lo contenido en este documento tiene la intención de crear una relación especial entre la víctima del crimen y cualquier oficina o agencia policial sin que haya una relación o deber especial según lo define la ley de Florida.

4 El derecho a tener en cuenta la seguridad y el bienestar de la víctima y de la familia de la víctima cuando se establece la fianza, incluyendo el establecimiento de condiciones de libertad preventiva que protejan la seguridad y el bienestar de la víctima y de la familia de la víctima.

5 El derecho de impedir la divulgación de información o registros que puedan usarse para encontrar o acosar a la víctima o a la familia de la víctima, o que puedan reveler información confidencial o privilegiada de la víctima.

6 Una víctima tendrá los siguientes derechos específicos a solicitud:

    a. El derecho a una notificación razonable, precisa y oportuna de, y a estar presente en, todos los procesos públicos relacionados con la conducta criminal, incluyendo, entre otros, juicio, declaración de culpabilidad, sentencia o fallo, incluso si la víctima será un testigo en el proceso, a pesar de cualquier regla que diga lo contrario. A la víctima también se le debe brindar una notificación razonable, precisa y oportuna de cualquier liberación o fuga del acusado o delincuente, y de cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho de la víctima.

    b. El derecho a ser escuchada en cualquier procedimiento público que involucre la libertad preventiva o de otro tipo a partir de cualquier forma de restricción legal, declaración de culpabilidad, sentencia, fallo o libertad condicional, y cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho de la víctima.

    c. El derecho a consultar al fiscal sobre cualquier acuerdo de declaración de culpabilidad, participación en programas alternativos previos al juicio, liberación, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso.

    d. El derecho a brindar información sobre el impacto de la conducta del delincuente en la víctima y en la familia de la víctima a la persona responsable de realizar cualquier investigación previa a la sentencia o de recibir cualquier informe de investigación previa a la sentencia, así como el derecho de que dicha información se tenga en cuenta en cualquier recomendación de sentencia que se presente a la corte.

    e. El derecho a recibir una copia de cualquier informe previo a la sentencia, y cualquier otro informe o registro relevante para el ejercicio del derecho de la víctima, a excepción de las partes que sean confidenciales o que estén exentas por ley.

    f. El derecho a ser informada de la condena, sentencia, fallo, lugar y hora de encarcelamiento u otra disposición del delincuente condenado, cualquier fecha de liberación programada del delincuente y la liberación o fuga del delincuente de la custodia.

    g. El derecho a ser informada de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, a participar en dichos procesos y procedimientos, a brindar información a la autoridad encargada de la liberación para que se considere antes de tomar cualquier decisión de liberación y a que se le notifique cualquier decisión de liberación con respecto al delincuente. La autoridad encargada de otorgar la libertad condicional o libertad anticipada extenderá el derecho a ser escuchada a cualquier persona perjudicada por el delincuente.

    h. El derecho a ser informada de los procedimientos de indulto y eliminación de antecedentes criminales, a brindar información al Gobernador, a la corte, a cualquier junta de indultos y cualquier otra autoridad en estos procedimientos, y a que se tenga en cuenta esa información antes de que se tome una decisión de indulto o eliminación de antecedentes criminales; y a recibir notificación de la decisión antes de cualquier liberación del delincuente.

7 Los derechos de la víctima, según lo dispuesto en el subpárrafo (6)a., subpárrafo (6)b. o subpárrafo (6)c., que se aplican a cualquier procedimiento de primera comparecencia se satisfacen mediante un intento razonable por parte de la agencia apropiada de notificar a la víctima y transmitir sus puntos de vista a la corte.

8 El derecho a la pronta devolución de la propiedad de la víctima cuando ya no sea necesaria como evidencia en el caso.

9 El derecho a la restitución completa y oportuna en todos los casos, y de cada delincuente condenado de todas las pérdidas sufridas, de forma directa e indirecta, por parte de la víctima como resultado de la conducta criminal.

10 El derecho a procedimientos libres de demoras irrazonables, y a una pronta y definitiva conclusión del caso y a cualquier otro procedimiento relacionado con un juicio posterior.

    a. El abogado del estado puede presentar una solicitud de buena fe para un juicio rápido y la corte de primera instancia realizará una citación para la fijación del calendario judicial, con aviso, dentro de los quince días de la solicitud de presentación, para programar un juicio que empiece en una fecha de al menos cinco días, pero no más de sesenta días después de la fecha para la fijación del calendario judicial, a menos que el juez del juicio ingrese una orden con conclusiones específicas que justifiquen la fecha del juicio más de sesenta días después de la citación para la fijación del calendario judicial.

VILLAGE OF KEY BISCAYNE DEPARTAMENTO DE POLICIA

DERECHOS DE LA VICTIMA